

Fecha de recepción: 22 de enero de 2016
 Fecha de revisión: 28 de mayo de 2016
 Fecha de aceptación: 23 de junio de 2016

Proceso político, modelo constitucional y legal de tierras en la Venezuela bolivariana*

*Wilson René González Cortés ***

Citar este artículo

González, W. (2016). Proceso político, modelo constitucional y legal de tierras en la Venezuela bolivariana. *Revista Via Juris*, 21, pp. 25-45.

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito evaluar los cambios constitucionales y legales de la política de tierras emprendida por el gobierno del expresidente Hugo Chávez en la República Bolivariana de Venezuela. Para ello, se hará un análisis descriptivo de los principales componentes de dicha normatividad: las reformas constitucionales, legislativas y algunos cambios institucionales que realizó el Estado venezolano en el período comprendido entre 1999 y 2012 dentro del sector agrario. Se señala que los problemas del sector no son un asunto nuevo, sino que hacen parte de una problemática estructural.

En 1999 tras la posesión del expresidente Hugo Chávez Frías se inició un nuevo régimen político. Se cerraría un período de transición poniendo fin al "Pacto Punto Fijo" instaurado desde 1958. Una Asamblea Constituyente decidiría la Nueva Constitución Política de 1999, dando una orientación "bolivariana" y postulando un Estado democrático y social de derecho, con un régimen de tierras que proscribiera el latifundio, constituciona la seguridad alimentaria, y propone un desarrollo rural integral. La creación de la estructura normativa de ese pacto constitucional ha estado suscrita por una profunda confrontación social. La formación de un Estado más robusto y una normatividad que no desconoce los problemas estructurales del sector agrario y de los sujetos sociales afectados, no ha sido suficiente para superar los problemas de vieja huella y ha mostrado señales de desgaste y corrupción.

* Este artículo es el resultado del proyecto de investigación "Políticas de tierra y nuevo constitucionalismo en América Latina", adscrito al CIFAD del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Bogotá. (Período Reservado). Bogotá (Colombia).

** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en derecho constitucional de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Especialista en derecho administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Maestría (en curso) en estudios políticos latinoamericanos de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: wilson.gonzalez@campusucc.edu.co - wrgonzalezc@unal.edu.co

Palabras clave

Neoconstitucionalismo, reforma agraria, bolivariano, puntofijismo, Asamblea Constituyente, Venezuela.

Political process, legal and constitutional model of land owning in the Bolivarian Venezuela

Wilson René González Cortés

ABSTRACT

This article aims to assess the constitutional and legal changes in the land policy issued by the government of former president Hugo Chávez in the Bolivarian Republic of Venezuela. For this, a descriptive analysis of the main components of the normativity will be offered: the legislative and constitutional reformations, and some institutional modifications the Venezuelan State implemented during the period 1999-2012 concerning the agricultural sector. It will be proposed that the problems in the sector are not new; these are part of a structural issue.

In 1999, after former president Hugo Chávez Frías took up the post, a new political regime started. A transition period was over, putting an end to the "Fixed Point Pact" established since 1958. A Constitutional Assembly decided the New Political Constitution of 1999, setting up a "Bolivarian" orientation and postulating a democratic and social rule of right State, with a land owning regime banning large rural states, implementing food security as constitutional policy, and proposing a complete rural development. The creation of the normative structure of such constitutional pact has been marked by a deep social confrontation. The formation of a stronger State and a normativity acknowledging the structural problems of the agricultural field as well as the affected social subjects has not been enough for overcoming the same old problems, and has revealed its own wear and tear and corruption.

Keywords

Neo-constitucionalism, agrarian reformation, bolivarian, fixed Point policy, Constitutional Assembly, Venezuela.

Processo político, modelo constitucional e legal de terras na Venezuela bolivariana

Wilson René González Cortés

RESUMO

Este trabalho tem como objetivo avaliar as alterações constitucionais e legais em política de terras tomadas pelo governo do ex-presidente, Hugo Chávez, na República Bolivariana da Venezuela. Para fazer isso, haverá uma análise descritiva dos principais componentes desses regulamentos: as reformas constitucionais, legislativas e algumas mudanças institucionais feitas pelo Estado venezuelano no período entre 1999 e 2012 no setor agrícola. Mostraremos que os problemas do setor não são um problema novo, mas fazem parte de um problema estrutural.

Em 1999, após a posse do ex-presidente Hugo Chávez um novo regime político começou. Um período de transição que termina o "Pacto de Punto Fijo" estabelecido desde 1958. A Assembleia Constituinte decidiria a nova Constituição Política de 1999, dando uma orientação "Bolivariana" e postulando um Estado democrático e social de direito, com um regime terra que proíbe latifúndios, regulamenta a segurança alimentar e propõe um desenvolvimento rural integrado. A criação da estrutura regulatória desse pacto constitucional tem sido respaldado por um forte confronto social. A formação de um Estado mais robusto e um regulamento que não ignora os problemas estruturais do setor agrícola e dos sujeitos sociais afetados, não tem sido suficiente para superar os problemas da pegada de idade (de sempre ou de antes) e tem mostrado sinais de desgaste e corrupção.

Palavras-chave

Neoconstitucionalismo, reforma agraria, bolivariano, puntofijismo, Assembleia Constituinte, Venezuela.

Le procesu politique, modèle constitutionnel et legal des tèrres chez Vénézuéla Bolivarienne

Wilson René González Cortés

RÉSUMÉ

Le present article évalue les modifications constitutionnels et legales de la politique des tèrres dirigée par le gouvernement de l'ancien président Hugo Chavez à l'interieur de la République Bolivarienne du Vénézuéla. Afin de l'atteindre, on fera un analyse descriptif des éléments principaux de la mentionnée norme: les reformes constitutionnelles, les legistaltives et quelques changes d'institution que l'État du Vénézuéla a fait pendant le périod compris entre 1999 et 2012 autour le secteur agricole. Nous vous montrons les problèms du secteur qui ne sont pas un sujet nouveau, mais ils font partie d'une problématique structurale.

En 1999 un nouveau régime politique était établi après l'instalation de l'ancien President Hugo Chávez Frias. Un périod de changes était fermé à travers de la conclusion du " Pacto Punto Fijo" qui a était instauré depuis 1958. Une Assemblée Constituante qui a choisie la Nouvelle Constitution Politique du 1999 en donnant une guide " Bolivarienne" et en postulant un État démocratique et social du droit, avec un régime des tèrres qui proscriit le latifundium, aussi la constitutionnalisation de la sécurité alimentaire, et la proposition d'un développement agricole integral. La création de la structure normative provenant de ce pacte constitutionnel a été souscrit par une confrontation sociale profonde. La formation d'un État plus que robuste et une norme que connaît bien les problèmes sociales structurales du secteur agraire et des sujets sociales affectés qui ne sont pas suffisant pour surpasser les problèmes d'autre fois et a montré signales d'usure et corruption.

Mots-dés

Nouvel-constitutionnalisme, réforme agraire, bolivarien, punto-fijismo, Assemblée Constituante, Le Vénézuéla.

INTRODUCCIÓN

Desde mediados de la década de los años 90 del siglo pasado hasta comienzos del nuevo siglo se vivió un incremento significativo de las personas que padecen hambre en el mundo. Una gran parte de ellos son campesinos sin tierra, o con parcelas tan pequeñas o tan poco productivas que no consiguen alimentar a sus familias. En América Latina este fenómeno coincidió con una serie de cambios políticos y constitucionales, con la formación de nuevos gobiernos de centro izquierda o “alternativos” dentro de los cuales se destacó el caso de Venezuela.

Si algo caracteriza hoy el análisis sobre las condiciones económicas, políticas y sociales de Venezuela es la diatriba o la apología. El problema alimentario y de inequidad en el acceso de la tierra no es nuevo en la República Bolivariana. De acuerdo al censo agrícola de 1998 el 5% de los productores poseían el 75% de las tierras agrícolas del país, en tanto, el 95% de pequeños productores contaban con apenas el 25%, mostrando un alto grado de concentración de la tierra en pocas manos. En 1999 sostenía un analista que en el campo venezolano hay una proporción mayor de pobreza, la proporción de hogares con necesidades básicas insatisfechas es el doble en el campo que en la ciudad. Para el primer semestre de 1999, cuando se posesiona Hugo Chávez, el 16.60% de los hogares se encontraban en pobreza extrema, mientras que se importaban más de 295 millones de dólares en cereales.

En 1998 es electo para regir los destinos del gobierno venezolano el coronel Hugo Rafael Chávez Frías. Desde el comienzo se propuso la modificación del texto constitucional mediante un referéndum que en diciembre de 1999 aprueba una nueva Constitución, germen de los cambios que posteriormente ocurrirán. A partir de entonces se presentaron algunas medidas que generan interés en círculos progresistas e intelectuales: el entonces presidente condenó en sus discursos de manera fuerte al “imperialismo norteamericano” y a sus aliados en América Latina, incluyendo entre estos a los terratenientes. Las nuevas políticas agrarias de los países de América Latina, en este caso Venezuela, pretenden dar respuesta a los conflictos sociales por la tierra y el problema de abastecimiento de alimentos justificando estudiar y analizar los cambios que se concretan sobre esta materia, a fin de determinar los horizontes posibles desde lo institucional para los campesinos de la región.

La nueva Constitución creó un marco político normativo en donde posteriormente, en noviembre del año 2001, habría de formarse el marco legal de una nueva política agraria por medio de la Ley de Tierras y Desarrollo Rural. Esta normatividad ha formado una nueva institucionalidad para ese propósito, sin embargo, es necesario analizar cómo estas transformaciones se han dado en medio de un contexto político y social convulsionado por la lucha de distintos actores sociales que se oponen o apoyan las políticas de cambio. En este contexto vale la pena preguntarse ¿Cuáles han sido los principales cambios normativos e institucionales que ha realizado el régimen chavista en la política agraria venezolana? Para responder a lo anterior, se hace la salvedad que el mismo se remite de manera exclusiva al contenido normativo de la Carta Política bolivariana y la principal de las reformas legislativas que sobre el tema se expidió al amparo de las facultades de una Ley habilitante.

Para dar cabida a esto, inicialmente nos referiremos al problema político y agrario en Venezuela a la llegada al gobierno del régimen chavista; posteriormente veremos cómo se va desarrollando el problema político de la mano de la formación de una Asamblea Constituyente para la formación de un nuevo orden constitucional; a reglón seguido veremos cuál fue el contenido de la Constitución Agraria venezolana haciendo énfasis en los artículos sobre la lucha contra el latifundio y la regulación constitucional de la seguridad alimentaria y cómo esto hizo parte del movimiento “neconstitucionalista” que cobijó la región desde la década de los años 80 del siglo pasado y la relación del nuevo texto con la anterior Constitución de 1961; finalmente haremos referencia a los principales cambios legales e institucionales que arrojó la Constitución Política de 1999.

METODOLOGÍA

El presente artículo es el resultado de un proceso de investigación que se ha venido realizando desde el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia (Cifad) y tiene en cuenta la tesis del autor en la Maestría en Estudios Políticos Latinoamericanos.

Para la realización de mismo se ha utilizado un enfoque cualitativo basado especialmente en el análisis documental, para generar un modelo descriptivo e interpretativo de la realidad agraria, la normatividad y la institucionalidad venezolana entre los años 1999 a 2012.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El problema político - agrario en Venezuela

El gobierno bolivariano de Hugo Chávez se propuso transformar los problemas de equidad en la titularidad de la tierra mediante la erradicación del latifundio y del abastecimiento de alimentos que se vislumbra ante una escasa productividad. En este contexto resulta importante preguntarse de qué manera el régimen bolivariano, durante el gobierno de Hugo Chávez, reformó la normatividad y el Estado para afrontar estos problemas estructurales.

Para comprender el alcance de las transformaciones previamente debemos examinar la dinámica del problema. La producción agroalimentaria en Venezuela es supremamente baja en relación con sus necesidades, no solo por la incipiente economía productiva en las zonas rurales derivada de la dependencia en la renta petrolera, sino además, porque el Estado venezolano ha estimulado por décadas los mercados de alimentos procesados e importados destruyendo el mercado nacional. Desde tiempo atrás, los precios de los productos agrícolas en el mercado externo eran más bajos que en el mercado interno incrementándose esa relación con el transcurso del tiempo. Las importaciones comenzaron a crecer y la producción a disminuir, para mediados de la década de los años 90, casi el 65% de los alimentos que se consumían en Venezuela eran importados de los Estados Unidos, en donde además tenían amplios subsidios para la producción agroalimentaria:

Si seguimos los datos de la Cámara Venezolana de Alimentos (Cavidea), entre 1959 y 1977 se construyeron 80 grandes y medianas empresas de alimentos en el país, 112 procesadoras y 13 proveedoras de insumos y maquinarias para 37 sectores alimenticios, agrupadas en 16 cámaras empresariales (Guerrero, 2014, p. 210).

Desde 1990 hasta finales de siglo es marcado el impacto de la globalización, viéndose la política de tierras y la producción de alimentos cada vez más afectada por la influencia de los organismos multilaterales. Las políticas del llamado "Consenso de Washington" acarrearán una disminución de la intervención directa del Estado, disminuye el apoyo a la producción campesina mientras en las zonas agrarias se pone el acento en el mercado de la tierra. Ya hacia finales de la década de los años 90, el llamado Postconsenso de Washington generará políticas postneoliberales

(Stolowicz, 2013), restableciendo en cierta medida el papel estatal. En materia agraria se "[...] propone la reforma agraria asistida por el mercado, la cual pretenda equilibrar los papeles del mercado de tierras y de las medidas administrativas de regulación de la tenencia [...]", dentro de las cuales el mejoramiento del catastro y del registro ocupan un lugar central (Delahaye, 2001, p. 129).

A manera ilustrativa, podemos señalar que de acuerdo al censo agrícola de Venezuela en 1998, apenas el 5% de los productores poseían casi el 75% de las tierras agrícolas del país, en tanto el 95% de pequeños productores contaban con apenas el 25%, mostrando aún un alto grado de concentración de la tierra en pocas manos. A pocos meses de las elecciones que llevarán a Hugo Chávez a la presidencia, las explotaciones de más de 1.000 ha. representaban el 1.0% de las explotaciones, pero poseían el 46.5% de la superficie de tierras agrícolas. En 1999, sostenía un analista que en el campo venezolano hay una proporción mayor de pobreza, la proporción de hogares con necesidades básicas insatisfechas es el doble en el campo que en la ciudad: "El promedio es mayor para los índices de pobreza extrema, cuyo porcentaje supera en el campo tres veces el de la ciudad" (Carmona, 2007, p. 243). Para el primer semestre de 1999 cuando se posesiona el presidente Hugo Chávez, el 16.60% de los hogares se encontraban en pobreza extrema (Venezuela R. B., Hogares pobres por línea de ingresos), mientras que se importaban US\$295.379.909 en cereales (SENIAT, s.f).

Ante este difícil panorama y ante el triunfo electoral que con el Movimiento V República obtuviera en diciembre de 1998 el entonces candidato Chávez, se propuso transformar el régimen constitucional y refundar el Estado con una nueva República, para ello recurrió a su cada vez más alto caudal electoral para citar a una Asamblea Nacional Constituyente, que le permitiera hacer la reformas que se propuso de la estructura económica y social venezolana, dentro de ellas una modificación de la política agraria.

La Asamblea Constituyente

Si bien es cierto, durante el proceso político que va desde "El Caracazo" hasta la llegada a la presidencia de Hugo Chávez, no se destacan amplias protestas campesinas ni se encuentra dentro del proyecto político de la V República una clara y directa política agraria, en el proceso de conformación de la Asam-

blea Constituyente si se observan movilizaciones campesinas y especialmente indígenas con el ánimo de ser incluidos dentro de la Carta Constitucional por diseñar, profundizando una etapa de lucha institucionalizada. Tras las elecciones de 1998, el hoy extinto Congreso de la República se posesiona el 23 de enero y el nuevo Presidente el 2 de febrero de 1999. El mismo día de su posesión se promulga un decreto ejecutivo, que previa aprobación por parte de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Electoral, lleva hacia finales del mes de abril de 1999 al electorado a las urnas, para sufragar el referéndum para la convocatoria de la Asamblea Constituyente.

En julio, nuevamente, volvieron a votar los venezolanos para elegir a los miembros de esta Asamblea, en esta oportunidad se manifiestan los campesinos, así como muchos otros sectores sociales que trataban de asegurar que sus reivindicaciones de distinto contenido quedaran incluidos en la nueva Constitución por discutir y redactar:

Uno de los grupos más activos en su inclusión fueron los indígenas, pues hubo particular dificultad sobre el proceso de selección de sus candidatos; una comisión indígena que se reunió en el complejo turístico de Los Caracas (Estado Vargas) designó quienes representarían al sector, lo que motivó protestas de quienes se sintieron excluidos, entre ellas una toma de las instalaciones del Consejo Nacional Electoral (López, 2002, p. 25).

A pesar que desde 1957, con el Convenio 107 de la Organización Internacional de Trabajo, ha iniciado el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, este marco no estaba suficientemente reconocido y regulado en el constitucionalismo venezolano.

La Revolución Bolivariana se pensó como una revolución democrática, basada en el respeto a la legalidad y en los mecanismos constitucionales para acceder al poder político estatal. Dentro de este rolario y entendiendo la dinámica del proceso, el marco constitucional establece las pautas hacia las cuales se encaminará la acción estatal bolivariana y los límites de ese ejercicio de poder. Por eso la redacción de una "Carta de Navegación" era fundamental para el MVR, ya que ella debía definir el camino a seguir una vez ganado en las elecciones el gobierno. Una de las discusiones fue sobre los alcances de la reforma a construir y por

ello se debía decidir si la Asamblea tendría carácter originario o derivado. Por originario se entiende: "[...] un documento de gobierno que contiene un principio funcional nuevo, verdaderamente creador, y por tanto original, para el proceso del poder político y para la formación de la voluntad estatal [...]" (Loewenstein, 1957, p. 209). El problema pasó a ser que la Asamblea Constituyente a pesar que en el modelo estaba pensada como originaria, ya estaba condicionada por la primera pregunta del referéndum: "[...] transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa [...]". La democracia social y participativa ya hace alusión a un tipo de Estado dentro de la doctrina constitucional: el Estado social de derecho. Además de lo anterior y para conjurar las tentaciones del poder:

[...] se proclaman como límites infranqueables de la ANC, los valores y principios de nuestra historia republicana..., el cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales, así como el carácter progresivo de los derechos humanos [...] y la garantía de la razón de ser y metodología democráticas en sus acciones y decisiones (Combellas, 2003, 192).

No existía un texto previo de Constitución, y en la primera fase de las sesiones hubo amplia discusión, lo que si había eran ideas claras de lo que se buscaba reformar, por lo menos en los seguidores del chavismo que terminaron siendo mayoría. A pesar que el régimen de postulaciones en la propuesta fue abierto e individual, no partidista, en la conformación del tarjetón los candidatos del Polo Patriótico, coalición de gobierno en donde se ubicaba el MVR, utilizaban la tradicional gorra roja que los identificaba. Los resultados favorecieron ampliamente la construcción de la nueva hegemonía: de los 128 constituyentes electos 121 representaron al Polo Patriótico. Los tres (3) representantes directos de los indígenas estaban identificados con el Presidente, a quien reconocían como defensor de sus demandas. En el trascurso de las discusiones del contenido constitucional, que se prolongaron desde el 3 de agosto de 1999 hasta el 30 de enero de 2000, no estuvo la proscripción del latifundio ni la seguridad alimentaria dentro de las más polémicas discusiones, pero si el principio de nacionalización petrolera, así como los alcances y límites de los derechos de los pueblos indígenas.

El texto constitucional en desarrollo de la política de tierras

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es una novedad en el concierto jurídico latinoamericano, a pesar de pensarse como una Constitución programática, ya que contiene un programa de trabajo definido y su proyección con un claro sesgo ideológico que ya se anuncia desde el epíteto “bolivariana”. En la región, desde la década de los años 80 del siglo pasado, se ha conocido un intenso período de cambios constitucionales que tiene unos rasgos comunes, entre ellos tenemos el reconocimiento de las diferencias culturales, superación de algunos de los rasgos confesionales, amparo a grupos tradicionalmente discriminados, reconocimiento de derechos a los habitantes, apertura hacia el derecho internacional de los derechos humanos, compromiso con la igualdad, reconsideración de la función económica del Estado (Uprimny, 2011). Los procesos de globalización que se presentan como una especie de hermandad entre los estados, y que ha dado en enfocarse en una ciudadanía global, llevan implícita una transnacionalización del campo jurídico (Santos, 1998, p. 69).

Esta corriente, denominada Neoconstitucionalismo, tiene como referente teórico un modelo de Estado social de derecho que se encuentra en el artículo 2 de la Constitución Política de Venezuela de 1999. Dentro de estos cambios la relación con la naturaleza no ha sido ajena, empezando a regularse, en este sentido, dentro de distintas líneas de acción que conjugan políticas agendadas desde las propias instituciones multilaterales como el BM, el FMI, FAO, que han sido catalogadas como emporios del neoliberalismo o el desarrollismo. Esta relación hombre-naturaleza ha sido regulada desde cuatro ejes temáticos en América Latina: en primer orden, un desarrollo de derechos de tercera generación, en particular la protección del medio ambiente sano, los recursos naturales y el equilibrio ecológico; un segundo aspecto es el reconocimiento, respeto o protección a comunidades, cultura y tierras indígenas; como tercer elemento a destacar y que guarda relación con la política de tierras en la región, es la defensa de la seguridad alimentaria y el control de los productos alimenticios; finalmente, la referencia expresa a la política de reforma agraria, el castigo a tierras ociosas y en algunos casos, limitación al latifundio o la extensión de tierra improductiva en manos privadas.

Sobre la necesidad de este último punto, se tiene hoy un amplio consenso, que incluso, se expresa en la política del Banco Mundial. Ya la Constitución Política de Panamá de 1972 establecía, dentro del régimen agrario, la proscripción de áreas incultas u ociosas y la de la República de Ecuador de 1978 hace referencia a la política del Estado en la reforma agraria. Se ordena en el artículo 51 que se proscriba el acaparamiento de tierra y el latifundio, ordenando también ampliar la frontera agrícola. La Constitución de Haití de 1987 establece, a partir del artículo 247, que la agricultura es la principal fuente de riqueza y es garantía para el bienestar de las personas. Por eso, en el artículo 248 crea un Instituto de Reforma Agraria “para beneficiar a los que realmente trabajan la tierra”. La Constitución de Honduras de 1982, a partir del artículo 344, abre el capítulo sobre la reforma agraria manifestando que está destinada a sustituir el latifundio y el minifundio, con el fin de lograr justicia social en el campo y aumentar la producción agropecuaria. La Constitución de El Salvador de 1983 fija un límite a la extensión de la propiedad agraria, en 245 hectáreas otorgando un plazo de tres años para la transferencia de las tierras que excedan la extensión fijada a campesinos, pequeños agricultores, cooperativas o comunidades. La Constitución mexicana de 1917 había dado un valioso ordenamiento constitucional para el avance de la reforma agraria. Con la reforma de la Constitución en 1992 se favorecieron las condiciones para la apropiación de tierras ejidos por parte de multinacionales y la gran propiedad nacional, poniendo fin a una importante herramienta de justicia social para los campesinos en el marco del Tratado de Libre Comercio. Los artículos 114 a 116, de la Constitución de Paraguay de 1992, trazan los objetivos y bases de la reforma agraria, del desarrollo rural y la política con los latifundios improductivos. Por su parte, en Brasil, como parte del orden económico y financiero, el capítulo tercero, de la Constitución de 1988, hace referencia a la política agrícola, territorial y de reforma agraria sobre predios improductivos. En Venezuela, encontramos en el artículo 307 que se declara el latifundio como contrario al interés social, pero del texto constitucional no podemos afirmar que haya una regulación mucho más avanzada, que por ejemplo, la salvadoreña o la brasilera en contra del latifundio o en favor de la reforma agraria.

A través de su más de 300 artículos, la Carta Constitucional de 1999 contendría importantes elementos para configurar la nueva política agraria dentro del marco de un “Estado Democrático y Social de derecho y de justicia”, este último aspecto cobra una enorme importancia, si se tiene en cuenta que es

un modelo de Estado dentro de una economía de mercado con una fuerte intervención estatal, más no un modelo socialista de transición hacia el comunismo como se caracteriza dentro del marxismo. El tipo de Estado social imprime un carácter a la propiedad privada y a sus atributos que generan una forma de regulación a la tierra. La visión clásica del derecho de propiedad privada se debe alterar con este fundamento:

[...] ya el propietario no ejerce su dominio sobre la cosa de una manera absoluta, sino en una forma relativa;... las limitaciones aumentan por las obligaciones que configuran la función social de la propiedad [...] Todavía el propietario puede usar, gozar y disponer de la cosa, en forma exclusiva; pero al ejercer estas facultades de dueño, debe hacerlo de una manera que no menoscabe el desarrollo de la comunidad (Acosta, 2012, p. 44).

La Constitución de 1999 contiene, además, un amplio reconocimiento de los territorios, la autonomía y la cultura indígena (artículos 9, 119, 120), el carácter intransferible de la propiedad de las tierras baldías y los ejidos (Art. 13 y 181), el interés social y la finalidad pública del derecho a la propiedad, reconociendo la economía de mercado y la libre competencia (Art. 115 y 299), la defensa de un ambiente sano y la diversidad biológica (Art. 127).

El título VI de la Carta Política hace referencia al sistema socioeconómico, dando una vocación social a la economía dentro del marco de un Estado social, para cerrar las puertas dentro de ese conjunto de normas a interpretaciones a favor de las políticas neoliberales que el proceso constituyente se propuso erradicar. El capítulo primero se dedica a tratar el régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía, reforzando lo anterior, pero también haciendo énfasis en el llamado intervencionismo de Estado, propio dentro del sistema capitalista de las teorías neokeynesianas, tan en boga tras la segunda postguerra. Esta concepción se traduce en Latinoamérica hacia un desarrollismo, vía sustitución de importaciones, lo cual armoniza con principios tan contradictorios como la libre competencia y la solidaridad señalados en el artículo 299, que dicho sea de paso, también menciona el papel de la iniciativa privada en el desarrollo de la economía la cual junto con el Estado debe promover el desarrollo.

Los artículos 305 al 307 puntualizan la orientación de las políticas públicas en materia agropecuaria,

el desarrollo rural y distribución de la tierra. Pero especialmente, es el artículo 307 el que tiene una profunda relación con nuestro trabajo, porque hace alusión directa al latifundio, desatando la mayor atención por el contenido de sus orientaciones frente al sector agrario. No obstante, que este trabajo se centra en la política de reforma agraria frente al latifundio, haremos algunas referencias marginales a otros aspectos de la política agraria, que en su orden puede sintetizarse en tres aspectos fundamentales: seguridad alimentaria, desarrollo rural integral y proscripción del latifundio.

En el artículo 305 se ordena garantizar por parte del Estado la seguridad alimentaria de la población, entendiendo esta como “[...] la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor”. Se señala que la producción de alimentos es una política o una actividad de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, proponiéndose alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. La seguridad alimentaria, tal como está definida en la Constitución, puede alcanzarse por medio de la importación de los alimentos o por medio de la producción interna de los mismos, pero la norma es específica en señalar que debe privilegiarse lo segundo, respecto a esto señala: “se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna”. Fija una pauta desarrollista de un sector de la economía nacional, y si bien es cierto, no prohíbe la importación de los alimentos, crea como mecanismo principal para su obtención la producción interna. Tampoco ordena que deba fomentarse la exportación agroalimentaria, sino satisfacer las necesidades de la población.

El concepto de seguridad alimentaria no es una innovación revolucionaria de la Constitución bolivariana, sino que se crea a mediados de la década de los años 70, cuando la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1974 la definió, desde el punto de vista del suministro de alimentos: “asegurar la disponibilidad y la estabilidad nacional e internacional de los precios de los alimentos básicos” (FAO, 2006). En noviembre de 1996, en Roma, una nueva Cumbre convocada por la FAO daría un decisivo impulso con el compromiso de los delegados de los Estados miembros de la ONU de erradicar el hambre, y de manera inmediata, reducir a la mitad el número de personas desnutridas en el mundo para el año 2015. La FAO ha relacionado el concepto de seguridad alimentaria con cuatro ejes esenciales: la disponibilidad física de

los alimentos, el acceso físico y económico a los mismos, la utilización de los alimentos y finalmente, la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores (FAO, 2011). En este orden de cosas, asumir como postulado constitucional la seguridad alimentaria en un país tradicionalmente agroimportador y con una marcada inequidad social, significa transformar estas condiciones hacia un modelo agrícola productivo que satisfaga las necesidades de consumo, pero que además permita el acceso de los alimentos por parte de la población.

El artículo 306 establece que el Estado “promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral”, lo que da un enfoque a la agricultura como factor clave en el crecimiento económico general y también considera al pequeño agricultor como un factor importante dentro del sector, que en el ámbito de una reforma agraria señalaría un camino farmer de transformación. Los demás elementos del artículo fortalecen esta interpretación, al señalar como finalidades de la estrategia, “generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional”. Dentro de este modelo de desarrollo integral se da gran trascendencia a los técnicos e investigadores centrándose “[...] en la provisión de infraestructura, capacitación, servicios e insumos, sin tener en cuenta las prioridades de los beneficiarios de tales programas. Éstos se realizaban con la esperanza, más que la previsión, de que la población pobre se beneficiara de ellos” (Baumman, et al, 2004, p. 59). En América Latina, este enfoque se viene aplicando por períodos desde hace más de 50 años. A partir de la década de los años 90, ha resurgido como alternativa a las políticas neoliberales, por ejemplo, mediante programas financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo con enfoques centrados en las personas.

Por su parte el artículo 307 habrá de contener una máxima categórica para la reforma agraria: “El régimen latifundista es contrario al interés social”. Establece gravar las tierras ociosas, ordenando imponer tributos para el latifundio, desestimulando la permanencia del mismo al ser para su propietario tierra improductiva que genera erogaciones en favor del fisco; rescatar las tierras de vocación agrícola obligando al Estado a realizar una caracterización de la tierras aptas para el cultivo; otorga a los productores agropecuarios el derecho a la propiedad de la tierra, entendiendo por estos productores no exclusivamente al campesinado sino a otras clases

sociales como el proletariado rural; y, ordena promover las formas asociativas de propiedad, incentivando la formación de cooperativas, consejos, formas asociativas o colectivas de propiedad como lo habrán de ser los fundos zamoranos. Son estos cuatro los ejes fundamentales de la lucha contra el latifundio desde el marco constitucional. Importante hacer notar, que las medidas contra las tierras incultas tienen como objeto la productividad, ordenando desde allí al pago de tributos para desestimular la ociosidad y el rescate de las tierras del Estado que tengan vocación agrícola.

Refiriéndonos al constitucionalismo venezolano es necesario hacer notar que algunos de estos postulados no son nuevos. La Constitución Política de 1961 coincide con la “Alianza para el Progreso” en el gobierno de Rómulo Betancourt, quien ganaría las primeras “elecciones” del Pacto de Punto Fijo. Un importante componente de esta “Alianza para el Progreso” fue la existencia de reformas agrarias al ser las zonas rurales un importante foco de rebeldía en los países latinoamericanos con el antecedente de la revolución cubana (Flores, 1965, p. 365). La característica rural que acusaba la región centraba la preocupación entonces en las zonas rurales:

Bajo la bandera de la Alianza para el Progreso, lanzada en 1961, se ejecutó una serie de reformas agrarias redistributivas, generalmente en contra de los deseos de las clases dominantes locales. Una vez más, sin embargo, el objetivo era poner en marcha una estrategia de reforma de cooptación controlada, creando una pequeña burguesía agraria conservadora y reprimiendo a los excluidos (Moyo & Yeros, 2008, p. 33).

No casualmente, la Constitución de 1961 haría referencia a la función social de la propiedad y que el régimen económico se fundamentaría en la justicia social para asegurar una existencia digna, promoviendo el desarrollo económico y la diversificación de la producción (Art. 95 y 99); también señalaba en clara alusión clasista, que el Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina, defiriendo a la Ley la creación de un régimen de excepción para la protección de las comunidades indígenas (Art. 77); y finalmente, en texto de evidente similitud con la actual Carta ordenaba:

Artículo 105.- El régimen latifundista es contrario al interés social. La Ley dispondrá lo conducente a

su eliminación, y establecerá normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos y trabajadores rurales que carezcan de ella, así como a proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir.

Haciendo un comparativo entre los dos textos, podemos concluir que la eliminación del latifundio no es el carácter distintivo de la Constitución bolivariana de 1999 frente a la anterior de 1961. Sin duda, las diferencias podrán más bien identificarse desde otras perspectivas como:

- Un más amplio, claro y profundo reconocimiento y regulación de los derechos de las comunidades indígenas.
- El marco de protección al medio ambiente sano, la diversidad biológica, los recursos genéticos, en lo que podríamos denominar la constitución ecológica.
- Un cambio en las finalidades del desarrollo, el cual ya no tendrá como propósito exclusivamente el impacto económico, sino garantizar las condiciones de bienestar de la población, la eliminación del hambre y la seguridad alimentaria.
- Insertar la transformación de lo agrario a lo rural en la cuestión de la reforma, de tal manera, que esta ya no se entienda ligada exclusivamente a la tenencia de la tierra, sin que esta pierda importancia, sino trasciende hacia un desarrollo integral que busca modificar lo económico, pero también lo social, lo político y lo institucional.
- En armonía con lo anterior, es el planteamiento constitucional de la ruralidad venezolana, parte de lo que se ha denominado una tercera generación de reformas agrarias que bajo posturas posneoliberales incluye asuntos como:

[...] la igualdad de oportunidades, la mejor distribución de capacidades para articular las necesidades y demandas sociales de los distintos grupos vinculados a la ruralidad, el desarrollo de nuevas formas de “delegación” y “devolución” a la sociedad civil que reafirmen su autonomía a la vez que construyan nuevos modos de gestión social, junto al suministro de los llamados “nuevos bienes públicos, como la preservación de los recursos naturales (Gordillo de Anda, 1996, p. 90).

Si bien como observamos el texto constitucional trae una fecunda regulación de las dinámicas del campo venezolano, consideramos que la perspectiva sobre el latifundio y la generación de alimentos son los ejes centrales de la propuesta para el cambio.

Desarrollo legal e institucional

En su discurso de elección como Presidente para el período 2000 a 2006, Chávez señala que la tarea política realizada por su movimiento ha asumido una línea de no retorno e invita a sus fuerzas en la Asamblea Nacional a asumir la transformación de la estructura económica y social del país, dentro de este mensaje hace el llamado a realizar una nueva Ley de tierras:

Lo haremos, no os asustéis terratenientes, lo haremos respetando los derechos, pero todos tienen que respetar el derecho de los demás y esa es la esencia de la verdadera libertad y de la verdadera democracia, el respeto mutuo a los derechos de todos [...] Hay muchas maneras de arreglar esto sin atropellar a nadie. Cuando digo no os asustéis, nosotros no vamos a hacer lo que en otros sitios se ha hecho sin que estemos condenando a nadie... Nosotros vamos a hacer eso pacíficamente, queremos dialogar, queremos conversar, el acuerdo, eso sí, rápido, no vamos a pasar una década buscando acuerdo. No; pero es urgente hacer una Ley de tierras, porque aquel gran propietario de tierras que no entienda, que no quiera cooperar, que se niegue a buscar un acuerdo, pues le aplicamos la Nueva Constitución bolivariana y le aplicamos la Ley bolivariana (Chávez Frías, 2000, p. 413).

Los artículos 203 y 236 de la Constitución Política venezolana fijan los criterios sobre los cuales puede la Asamblea Nacional otorgar al Presidente de la República facultades para dictar decretos con fuerza material de Ley, bajo el amparo de leyes habilitantes. En el mes de noviembre de 2000, le fueron concedidas facultades durante un año por medio de Ley habilitante para legislar en materia económica, social y reforma la administración pública. Sería la segunda vez que se utilizaba la Ley Habilitante para conceder poderes al Ejecutivo de crear normas con fuerza de ley, pues ya en 1999 se había hecho uso de esta figura. Entre el 12 de diciembre de 2000 y 13 de noviembre de 2001 se expidieron 49 decretos con fuerza de ley que incluyeron una Ley Orgánica de

Hidrocarburos-LOH y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario-LTDA, que vinieron a ser las que produjeron mayor polémica y rechazo dentro de la oposición política (Lander, 2008, p. 48). La Ley de Hidrocarburos comprometería el sector económico más importante del país incrementaba al 30% la tributación de las compañías petroleras y fijaba en 51% la participación mínima del Estado en las sociedades mínimas de este sector, lo que implicaba quitarles el control sobre las decisiones empresariales. Por otra parte, la LTDA, sin desconocer la propiedad privada, establece gravámenes y limitaciones a la extensión de los predios privados ociosos, crea una nueva institucionalidad, y con respecto a los bienes baldíos establece la posibilidad de adjudicación transfiriendo solamente de manera limitada a propiedad.

Desde antes de promulgarse la Ley de Tierras, ya empezaba a haber oposición a la política trazada desde la Constitución. En el primer semestre de 2000 ocurrieron algunas invasiones de tierras que la oposición no dudó en atribuírselas al discurso "social" del gobierno (Medina & López, 2003, p. 22). A partir de allí, se radicalizó una confrontación entre el gobierno y la oposición abanderada por sectores de la burguesía aliados con terratenientes y compañía trasnacionales que no identificaban al Estado con ese viejo aliado que había siempre permitido e incluso impulsado las condiciones para establecer una serie de privilegios que permitieran la mayor apropiación de la renta de la tierra y petrolera. Esta oposición se hacía visible especialmente a partir de la acción y discurso de gremios como FEDECAMARAS, la dirigencia sindical de la Confederación de Trabajadores de Venezuela que reflejan el carácter burocrático del capitalismo venezolano, anclado en beneficio del gran capital transnacional, los altos jefes de la Iglesia, gremios de terratenientes como la Federación Nacional de Ganaderos, FEDENAGA y la Confederación de Asociaciones de Productores Agropecuarios, FEDEAGRO, así como los antiguos partidos AD y COPEI que aspiraban a reconquistar el gobierno.

También era notoria la posición antichavista del gobierno de los Estados Unidos que tras los atentados del 11 de septiembre endureció su postura frente a gobiernos nacionalistas como el de Venezuela, y tomó partido en favor de la oposición con el argumento dado por la entonces embajadora en Venezuela Donna Hrinak, que la Ley de tierras era un ataque directo a la propiedad privada (Golinger, 2005, p. 56). Mientras que lo apoyan MVR, PPT, Podemos, la Confederación de agricultores y

Ganaderos de Venezuela, Campesinos sin tierra, Coordinadora Agraria Nacional Ezequiel Zamora y Cooperativas Agrícolas, como un instrumento idóneo para democratizar la propiedad de la tierra con miras a llevar a cabo una verdadera reforma agraria en favor del campesinado al desarrollar tres principios básicos: seguridad alimentaria, sostenibilidad ecológica y desaparición del latifundio (Castrillo, 2004). Es manifiesto que un importante bloque de poder anclado aún dentro del Estado nacional y con articulación en las regiones se expresa en defensa del latifundio. Desde finales de 2001 se anunciaba un endurecimiento de las posiciones del gobierno y un deterioro de las condiciones hacia el año 2002 (López, 2002). Estas disputas sociales se prolongan hasta el año 2004 e incluyen diversas formas de lucha que van desde el golpe de Estado en abril de 2002 pasando por sabotaje económico, paros sindicales y empresariales en el 2003, protestas, bloqueos y hasta la convocatoria de un referendo revocatorio en agosto de 2004, que a la postre, terminó fortaleciendo al mandatario quien salió adelante en todas esas confrontaciones con el apoyo masivo del pueblo.

Para el gobierno no sería sorpresiva la reacción enérgica de los terratenientes, pues el Presidente Hugo Chávez en sus discursos ha condenado de manera fuerte al imperialismo norteamericano y a sus aliados en América Latina, incluyendo, entre estos, a los terratenientes (Hernández, 2005). El lenguaje del gobierno tuvo un marcado sentido populista, anclándose en el imaginario político venezolano como una propuesta desafiante encarnada más que un partido político en el carisma del comandante, que reafirmaba con su palabra la reivindicación social, el nacionalismo y en sucesivos momentos el bolivarianismo y el socialismo (Cortés, Materán, & Méndez, 2008). Dentro de este modelo de transformación social se reclama la soberanía nacional como antagónica del imperialismo. Es entendible, por cuanto si la propuesta es una revolución nacionalista o posteriormente socialista, como expresamente lo ha señalado, esta no puede existir sin garantizar el problema de alimentar al pueblo de manera autosuficiente. Que haya sido la LTDA una de las leyes que más reacciones negativas y polémica ha generado en la oposición, junto con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, muestra la importancia del tema en el contexto económico, político y social venezolano (Lander & Navarrete, 2007, p. 17). Si bien es cierto, la cuestión agraria en Venezuela no es el reglón de la economía que generó mayor preocupación a lo largo del siglo XX, como si lo es el petrolero, aquel ha

cochado un protagonismo importante porque es la base de la construcción de una seguridad alimentaria, autonomía económica, presupuestos necesarios para cualquier revolución como la que predicó el ejecutivo venezolano. Las solas modificaciones de texto legales e instituciones no bastan para alcanzar los objetivos que se predicán, como lo reflejan de manera frecuente las democracias de papel en América Latina. Al contrastar el discurso de Hugo Chávez con los antecedentes de la reforma agraria en Venezuela, es importante el parecido con el de Rómulo Betancourt:

El precursor, el pionero, el baquiano de la reforma agraria de Venezuela, se llama SIMÓN BOLÍVAR. Un siglo antes de la revolución rusa y de la revolución mexicana, en 1817, en Angostura (hoy Ciudad Bolívar), el Libertador promulgó un Decreto de Repartos. Allí se establecía que una vez concluida la guerra de independencia, serían parcelados entre los campesinos sin tierra los latifundios pertenecientes a los criollos y españoles realistas. [...] Eso codicilo del testamento político del Libertador, como tantos otros, fue olvidado a través de la República, gobernada las más de las veces por régulos, por caudillo, interesados exclusivamente en su beneficio propio y en el beneficio de sus camarillas políticas. Hoy está en marcha la Reforma Agraria, y nada ni nadie podrá detenerla (Betancourt, 2007, pp. 100-101).

El recurso del bolivarianismo, la crítica a la corrupción y el tono decidido, lleva a cuestionarse sobre los cambios en la mentalidad colectiva respecto a las reivindicaciones de una reforma agraria en los 40 años que separa los dos escenarios: el comienzo del puntofijismo y el de la Quinta República

En Venezuela el tema de la reforma agraria ha sido reiterado en el discurso político del mandatario Hugo Chávez. En repetidas ocasiones ha mencionado la necesidad de fomentar la producción agrícola como medida de sustitución de importaciones, para ello la eliminación del latifundio ocioso es tan solo un medio pero no la finalidad (Chávez, 2001). Dentro del paquete normativo para regular la política de reforma agraria el marco viene a ser la Nueva LTDA, que en noviembre de 2001 y con un intenso debate mediático derogaba la ineficiente política implantada desde 1960 por el entonces presidente Rómulo Betancourt. La LTDA regula diversas formas de tenencia de la tierra y muestra diferencias regionales en materia de constitución de la propiedad

que llevan a la necesidad de políticas diferenciadas (Delahaye, 2001, p. 165). La estructura de la LTDA, en sus 281 artículos, permite advertir que se trata de un instrumento que crea toda una infraestructura legal e institucional para llevar adelante el propósito de la reforma. El Estado venezolano, en el proceso de distribución de tierras, se ha reservado el derecho de dominio sobre las tierras públicas para asegurar la función social de la propiedad, dentro del objetivo constitucional de garantizar la seguridad alimentaria como parte de la soberanía nacional. Ha sido la LTDA junto con la LOH las que más polémica y reacciones de rechazo han generado al interior de la oposición política. Sin desconocer la propiedad privada, la Ley de tierras, establece limitaciones que atienden tanto el derecho de los campesinos a la tierra, como el objetivo constitucional de la seguridad agroalimentaria (Lander, 2008). Con la nueva LTDA estamos ante las bases jurídicas de un desarrollo rural integral y sustentable que apunta hacia una distribución de la riqueza, la eliminación del latifundio, privilegiando la autogestión de empresas, fundos o fincas estructuradas colectivamente. Rasgo principal del nuevo régimen legal de tierras es la capacidad agrológica de las tierras, que debe llevar a la protección del medio ambiente, aumento de la productividad y a avanzar en la atención de la demanda de alimentos de la población del país (Jaimes, et al, 2002).

El Decreto con fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario promulgado el nueve (9) de noviembre de 2001, con entrada en vigencia a partir del 10 de diciembre del mismo año, a lo largo de sus 7 títulos, 281 artículos y 16 disposiciones transitorias, regula aspectos sustanciales, institucionales y procesales. La Ley tiene como objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable, lo que la identifica con los anteriores estatutos agrarios de 1949 y 1960. Se afecta el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación agroalimentaria, creando un régimen diferenciado:

1. Las tierras pertenecientes al Instituto Nacional de Tierras y de propiedad de la República bajo el dominio privado.
2. Tierras baldías.
3. Tierras privadas, a las cuales se les impone la función social, sometiéndolas a los planes de seguridad agroalimentaria que dicte el Ejecutivo Nacional.

En el artículo 4º, la Ley establece las cooperativas agrarias, las cuales son la base de los llamados Fondos Colectivos o Zamoranos, a los que haremos mayor referencia después, que servirán para posteriormente desarrollar el llamado Modelo Productivo Socialista establecido en el Plan Patria. La Ley les fija tres finalidades dentro del sector agrario: organización y destinación de bienes productivos; organización de personas para el trabajo colectivo; desarrollo del poder autogestionario de los empresarios colectivos. Estos fines deben articularse a lo regulado en el Decreto Ley 1440 o Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, LEAC, del 18 de septiembre de 2001, que hizo parte del paquete de decretos creados al amparo de la misma Ley Habilitante de donde se desprendió la Ley de Tierras y la de Hidrocarburos. Se hace una definición legal de latifundio, el cual ha de ser considerado como toda porción de terreno rural, ociosa o inculta que exceda las 5.000 hectáreas, con calidad de producción agroalimentaria. La principal forma de acceder a la tierra de acuerdo a la Ley es la adjudicación, la cual consiste en un procedimiento mediante el cual el Estado, por medio del INTI, transfiere el derecho de propiedad de la tierra al adjudicatario, entendiéndose por este, todos aquellos venezolanos que sean aptos para el trabajo agrario y hayan optado por el trabajo rural. La tierra adjudicada no puede ser enajenada, el campesino puede usar y gozar sus frutos y heredarla, pero no enajenarla ni hipotecarla, la prenda solo puede darse sobre las cosechas. Con esto último se busca que el campesino no transfiera su propiedad adjudicada y se genere el proceso de contrarreforma, que fue una de las críticas al modelo de reforma agraria de 1960. Quienes se beneficien con tierras por adjudicación quedan obligados a cumplir con la función social de sus parcelas destinándolas a la producción alimentaria de acuerdo con la vocación del suelo y los planes agroalimentarios establecidos por el Estado, de no hacerlo, el INTI puede revocar la adjudicación otorgada.

La expropiación es una de las medidas que puede tomarse por parte del Estado, dada la utilidad pública o de interés social de las tierras con vocación de uso agrícola declarada por la LTDA. Este tipo de tierras, desde ese momento quedan sujetas a los planes de seguridad agroalimentaria de la población, conforme a lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de la República. La anterior no es una novedad de la nueva normatividad, pues ya desde la Ley de Reforma de 1960, consagraba la posibilidad de expropiación con indemnización

como ocurre, aún, en la actualidad, incluso con criterios menos favorables para el propietario a quien podían diferírsele los pagos en cuotas o con títulos de la deuda pública. Siendo la expropiación una posibilidad legal, es importante distinguir entre las recuperaciones que hace el Estado de tierras de este que no cuentan con título de propiedad en donde se valoran y se pagan las bienhechurías, de las que son propiedad privada, en las que de acuerdo a lo propuesto por el Ejecutivo nacional, la expropiación sigue el denominado método Chaz, que consiste en buscar un acuerdo entre las partes que en muchos casos ha dejado muy satisfechos a los propietarios (Arteaga Ramírez, 2005), pero en otros ha desatado la ira de los terratenientes que argumentan que el gobierno les está robando sus tierras (Contreras, 2012). Hasta el año 2012 el procedimiento de expropiación agraria previsto en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, “[...] contrario a lo acontecido en la Reforma Agraria, prácticamente ha sido inutilizado por el Instituto Nacional de Tierras desde su creación en el año 2001, aplicando preferentemente el procedimiento de rescate de tierras como la principal de sus políticas públicas [...]” (Acosta, 2012, p. 182). La recuperación de tierras baldías de propiedad del Estado es especialmente el método utilizado para proveerse de tierras con miras a efectuar la reforma agraria, lo que conlleva a que más que un traspaso de propiedad de ricos a pobres, se realiza es un proceso de actualización catastral y regularización de tierras en un país en que el Estado se mantuvo como propietario de más de la mitad de la superficie de las explotaciones sociales (Delahaye, 2001, p. 181). En todo caso, y según lo determina el artículo 84 de la Ley, ni expropiaciones ni recuperaciones se aplican para las tierras que estén en condiciones de óptima producción con fines agrícolas, en total adecuación a los planes y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional, y que no exceda de dos unidades del promedio de ocupación establecido en la zona por el Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Otro de los elementos que se destaca en la regulación es el respeto a la posesión agraria en tierras públicas, garantizándose dentro del régimen del uso de tierras para la producción agroalimentaria la permanencia de los grupos de población asentados y la permanencia de pequeños y medianos productores en las tierras que han venido ocupando, la permanencia de grupos organizados para el uso colectivo de la tierra lo que incluye cooperativas agrarias, en tal sentido ordena que los campesinos no pueden

ser desalojados de las tierras ociosas que ocupen con fines de adjudicación. Igualmente, garantiza a los arrendatarios de tierras incultas de dominio privado, el derecho a permanecer en ellas hasta que el INTI decida acerca de su adjudicación o su reubicación en otras iguales o mejores. Por su parte, a los conuqueros, o sea arrendatarios de tierras privadas, el derecho preferente de adjudicación.

El Instituto Nacional de Tierras podrá rescatar la tierra de su propiedad que se encuentre ociosa o inculta. Ya en la reforma de 2010 se elimina el concepto de ociosidad para referirse al de "rendimiento idóneo". Esto supone seguir los planes y lineamientos del ejecutivo en producción agrícola. Desde 2001, la Ley hace una clasificación de los predios respecto a su productividad en 3 clases: finca ociosa o inculta, predio mejorable y predio productivo. Si una finca es declarada como ociosa o inculta puede ser expropiada; el certificado de finca productiva tiene una validez de 2 años pudiendo ser renovado; el certificado de finca mejorable compromete al propietario para que en el tiempo de 2 años efectúe el mejoramiento de la propiedad, si no lo realiza, se causa el impuesto respectivo por hectárea de tierra ociosa y la tierra podrá ser intervenida o expropiada. Del contenido del andamiaje constitucional y legal sobre las tierras en Venezuela podemos establecer que la política de reforma agraria cobija varios aspectos y tiene como pilar fundamental, un sistema íntegro de concepción rural que contiene varios componentes:

- Redistribución de las tierras buscando con ello equidad social y la abolición del latifundio.
- Aumento de la productividad buscando satisfacer la demanda interna de alimentos. Dentro de esto, la vinculación de nuevas tecnologías para alcanzar este propósito.
- Elevación de las condiciones de vida del campesinado y en general los trabajadores agrícolas.
- Un régimen flexible de relación jurídica con la tierra, que puede surgir del derecho al uso y goce sin propiedad, hasta distintas formas de propiedad: estatal, privada y cooperativa.
- Un régimen de respeto por el medio ambiente y la biodiversidad en el cual hay una estricta regulación de las aguas, dándoles connotación pública en todos los casos.
- Una concepción seguridad alimentaria relacionada con la soberanía nacional, y que se constituyen en un importante eje de la política agraria.

- Si bien existe un sistema de crédito para el productor agrario en condiciones financieras favorables, se prefiere el suministro de equipos, herramientas y soporte técnico.
- Apoyo a los campesinos para su organización colectiva y la comercialización de sus productos otorgando infraestructura, generando una renta diferencial y facilitando la participación y el autogobierno.
- Una política social asistencialista basada en las denominadas misiones que les facilita el acceso a los servicios del Estado que incluye salud, educación, vivienda, alimentación.

Dentro de los componentes de esa política económica, aún en la norma, está la redistribución de la propiedad de la tierra, la seguridad agroalimentaria, la protección del ambiente y el aseguramiento de la diversidad, entre otros temas relacionados (Artiles, 2006, p. 14). Durante el año 2002 hubo una dura batalla legal que coincidió con un período de agitación por parte de la oposición, el golpe de Estado y terminó en la derogatoria de los artículos 89 y 90 de la LTDA. El gobierno respondió con un Decreto de 4 de febrero de 2003 que crea las Cartas Agrarias, estas son ocupaciones provisionales y permitidas de campesinos a bienes ociosos del Estado con fines productivos para que las comunidades procedieran al cultivo y aprovechamiento de las mismas. Si bien, existía el andamiaje normativo e institucional, es especialmente a partir del año 2004 cuando se lanza el Plan Zamora para identificar predios, difundir el contenido de la Ley, organizar a los adjudicatarios y poner las tierras en producción. A pesar que la Ley es del año 2001, el Ministerio de Agricultura y Tierras comienza en el 2002 con un desarrollo administrativo y creación institucional especialmente enfocado hacia la seguridad alimentaria, pero empieza la ejecución rural de la lucha contra el latifundio con decisión hasta el año 2005:

La tierra, la tierra. Hemos iniciado una lucha frontal contra el latifundio. Porque una de las deudas que tenemos es la deuda alimentaria. Hay que producir alimentos y no se puede remontar la cuenta si no se acaba con el latifundio y repartimos la tierra de manera equitativa para el que la trabaje, junto con el crédito, la maquinaria, el apoyo técnico. Ya en estas primeras de cambio, en apenas dos meses, tenemos 3 millones de hectáreas identificadas. Hectáreas de latifundio,

la mayor parte de ellas ociosas, pero ya comenzó el procedimiento y pronto, muy pronto, Dios mediante, debo estar otorgando las primeras cartas de o títulos, cartas de propiedad de uso a campesinos que no tienen tierras. Quiero recuperar los latifundios (Chávez, 2005, p. 184).

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001, además, habría de ordenar la liquidación del Instituto Agrario Nacional, creando en su remplazo otras entidades, regula el impuesto sobre las tierras ociosas, y construye una jurisdicción y un procedimiento para adelantar las actuaciones administrativas ordenadas en la propia Ley y para poder demandar a las entidades agrarias ante la jurisdicción contenciosa.

Una amplia plataforma legal que desarrolla los distintos aspectos constitucionales de la política de tierras. La LTDA ha tenido 2 reformas, la primera en mayo de 2005 y la segunda el 29 de julio de 2010. De acuerdo con esta última reforma ha cambiado la definición del latifundio y se ha propuesto la eliminación de la tercerización que se advierte desde la modificación de artículo 1. Se amplían las formas de participación de las organizaciones campesinas, privilegiado ya no solo el sistema cooperativo y comunitario sino cualquier otro tipo de organización colectiva, y también, se incluyen nuevos tipos de organizaciones colectivas en el proceso de recolección, transporte y transformación de los productos agrícolas. En el año 2005 que es cuando se presenta y aprueba la primera reforma, el gobierno lo ha denominado el “año del salto adelante”, denominación que guarda una importante relación con el período de industrialización de la Revolución Popular China, a partir de 1958, y que marco la tendencia hacia la colectivización por medio de las comunas populares.

Un aspecto sumamente importante, que ha sido modificado en la Ley, ha sido la definición de latifundio en el artículo 7°, donde originalmente se señaló que eran predios superiores a cinco mil hectáreas, pasando a toda extensión de tierras que supere el promedio de ocupación de la región o “no alcance un rendimiento idóneo del 80%”. Lo idóneo está definido en la misma norma respondiendo a la vocación: “[...] de uso agrícola de la tierra y su capacidad de uso agroproductivo, de acuerdo a planes y políticas del Ejecutivo Nacional, en el marco de un régimen que favorezca el bien común y a la función social”. El otro criterio, evidencia aún más la finalidad de la reforma de generar desarrollo agrario y productividad, pues el 80% de rendimiento idóneo se considera sin atención a la región, siendo problemáti-

co, allí donde la vocación de terreno no es muy fértil, ya que promueve la ocupación de tierras improductivas. La promoción de la producción agropecuaria se impone como derrotero. El mismo artículo muestra como finalidad la creación de una agricultura capitalista, denominada “tercerización” a las formas precapitalistas de producción agraria, y manifestando que es un mecanismo contrario a “los valores y principios del desarrollo agrario nacional”, y por lo tanto “contrarios al espíritu, propósito y razón de la presente Ley”.

Como la Constitución en el artículo 307 ordena al legislador, “disponer lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas”, la Ley establece el impuesto que grava la escasa productividad de las tierras con vocación agrícola entendida como un impuesto predial. Están obligados al pago los propietarios privados de tierras rurales y los poseedores de tierras públicas, distintos a los descentralizados funcionalmente, lo que incluye a las comunidades de bienes, los cuales tienen la obligación de inscribirse en el INTI y en la sección especial que para el respecto tiene el Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Están exentos de este tributo los agricultores cuya extensión no supere 15 ha, que no tenga otro inmueble, utilice las tierras para su vocación agraria, esté inscrito en el INTI y en el SENIAT, y cuyo ingreso bruto total anual no ascienda a 1.400 unidades tributarias¹. La Ley además clasifica las tierras en clases y subclases que van de la I a la X según el mejor uso de la tierra el cual puede ser agrícola para las clases I a IV; pecuario para las clases V y VI; forestal para las clases VII y VIII; de conservación y protección del medio para la IX y, finalmente agroturismo para la X. Reglamentariamente se establecen subclases para distintos productos dentro de cada clase. El producto también se clasifica por rubros: vegetales, acuícola, pecuarios y forestales, con base a la Ley y mediante normas reglamentarias. Anualmente deberá revisarse por el INTI las clasificaciones de tierras. La LTDA estipuló entonces, los aspectos básicos del tributo: el hecho generador, el sujeto pasivo, la tarifa y la base imponible, dejando a la reglamentación los aspectos técnicos rurales.

La nueva institucionalidad formada a partir de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario tiene como componente fundamental la creación de una serie de entidades estatales desde las cuales se debe gestionar la política pública de reforma agraria. Entre 1999 y 2012 se pasaría de 14 a 28 ministerios, además de la creación de 6 vicepresidencias sectoriales. A lo anterior se suma una

¹ Para el año 2013 la Unidad Tributaria costaba 107 Bs.f.

extensa institucionalidad desde lo estatal que busca fomentar las formas asociativas de los campesinos desde la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y las Misiones, así como el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y las Misiones Sociales. Una amplia infraestructura estatal que persigue desarrollar el modelo comunal tanto en el campo como en las ciudades, a fin de proyectar el “modelo productivo socialista” plasmado en Proyecto Nacional Simón Bolívar (Venezuela P. d., 2007). Para 2009 de acuerdo a los decretos 1612 y 6372 de ese año, se pueden adicionar a la institucionalidad relacionada con la política de reforma agraria 124 fundaciones del Estado, 59 institutos autónomos, 158 empresas estatales, más de 100 viceministerios y 40 misiones. También existen las figuras del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, que si bien, no hacen parte de la estructura del Estado, si dependen financieramente de los aportes de este. La nómina estatal supera los 2 millones de trabajadores con un gran crecimiento a partir de 1999 a partir de la formación de la nueva estructura estatal, adicional a esto, una serie de vinculaciones indirectas por medio de los contratos del Estado:

La nómina pública creció 14,5% entre el 1er. semestre de 1989 y el 1er. semestre de 1999, mientras que entre el 1er. semestre de 1999 y el 1er. semestre de 2009 creció 69,16%, mostrando un crecimiento superior al de la década anterior. Asimismo, entre el 1er. semestre de 1999 y el 1er. semestre de 2014 el crecimiento de la nómina pública fue de 99,5%. En otras palabras, la nómina pública se duplicó en 15 años (Abadi & García, 2015).

La LTDA, mediante un artículo transitorio, ordenó la liquidación del Instituto Agrario Nacional que funcionaba desde 1960 en virtud de la Ley de Reforma Agraria. En su lugar creó nuevos órganos que viene cada uno a cumplir las tareas descritas en los artículos 305 a 307 de la Constitución Política, tales como la Corporación Venezolana Agraria, CVA, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural, INDER y el Instituto Nacional de Tierras, INTI, estando hoy adscritos a la cartera de Agricultura y Tierras.

La presencia del Estado es importante en la formulación de propuestas llevando en algunos casos a promover y controlar al movimiento campesino, dando la impresión que algunos de estas formulaciones parten del mismo sector, siendo más bien agendados desde la administración pública. Así como el MVR tuvo una amplia porción de militares en sus filas, se destaca ahora dentro del Estado una burocracia cre-

cientemente proveniente de las Fuerzas Militares, se ha impuesto siempre una tendencia a fortalecer al sector militarista y la alta burocracia partidista afectando a los sectores populares y las vías democráticas al interior de la organización (Ellner, 2008). Los dos obstáculos para la democratización del MVR o PSUV se proyectan sobre el Estado, afectando la posibilidad de radicalizar las políticas desde tendencias más participativas para la construcción de una nueva sociedad. De una parte está el caudillismo que hizo de la palabra del líder un axioma, mermando la posibilidad de debate y por lo mismo aumentando la de error en las medidas tomadas desde lo público; de otra, desde las altas esferas estatales se privilegia a los militares nombrándolos en cargos importantes siguiendo la estrategia de “alianza cívico-militar” (Ellner, 2006). Los cargos públicos se han repartido dentro de la misma lógica clientelista que se criticó en la Cuarta República, e incluso los cargos de elección popular han ido llegando a manos de los mismos sectores políticos que se presentaron como alternativa. Para las elecciones regionales de 2012, de las 23 gobernaciones 11 quedaron en manos del PSUV y los elegidos eran provenientes de la institución militar.

El otro aspecto de la institucionalidad tiene que ver con los movimientos, misiones y campañas que han venido creándose con notoria participación popular. La organización de las masas ha sido uno de los grandes éxitos del chavismo, que ha sabido institucionalizar reivindicaciones “desde abajo” para redefinirlas y ponerlas al servicio del aparato político electoral. Una eficaz estructura de cuadros en distintos sectores de la sociedad con un lenguaje coloquial y “frentero”, comparten las vivencias “de la gente” y retroalimentan al movimiento para mantenerlo vigente en los sectores populares. Durante 12 años fueron varias las medidas que tomó el Estado en apoyo del sector campesino para la dotación de tierras y para desarrollar la producción agropecuaria. De acuerdo al Censo Comunal, realizado por el Ministerio de las Comunas, para septiembre de 2013 existen 40.035 Consejos Comunales, 1.401 Comunas, 1.294 Salas de Batalla Social y 28.791 Movimientos Sociales, que suman 71.521 organizaciones sociales (Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, 2013). También ha aumentado significativamente el número de cooperativas, en 1999 había 2.700 cooperativas, en 2011 eran 140.000, un 62% en el campo, muchas de ellas no tienen propósitos socialistas sino que son negocios personales (Guerrero, 2014, p. 227). Vista en su conjunto la construcción de organizaciones sociales, por lo menos en su

aspecto cuantitativo, puede considerarse un triunfo supremamente importante del proceso bolivariano. Llama la atención el enorme desarrollo de los consejos comunales en el Estado de Zulia, es el Estado con mayor población de todo el país y hay algo más de 4.500, allí donde precisamente más procesos de recuperación de tierras se vienen realizando.

El artículo 307 de la Constitución Política ordena al Estado proteger las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola, para el año 2012 podemos sostener que el Estado contribuyó de manera importante a generar esas formas asociativas de propiedad y de participación en la vida política y administrativa de los sectores rurales, pero no en los niveles que se requiere para incrementar la producción y el desarrollo agrícola en un país como Venezuela que aspira a la soberanía alimentaria.

Un Estado robusto genera una enorme burocracia y problemas de corrupción que incluye a los niveles bajos de administración de los recursos (García-Guadilla, 2008). Sin embargo, en el sector agrario el “burocratismo” ha venido teniendo un gran enemigo: se trata de la presencia del movimiento campesino organizado que ha venido denunciando la corrupción:

[...] vemos con suma preocupación lo que viene sucediendo en el MPPAT desde hace algún tiempo, cosa que hemos venido alertando por todas las vías necesarias internas y públicas, denuncias etc., que es necesario dar un Golpe de Timón y ubicar la dirección en el marco del Plan Patria. Es por ello que no nos sorprende lo que está ocurriendo con FONABU, como con otras Empresas Agrícolas del Estado, MAFIAS AGRARIAS, tal como lo calificó el presidente Maduro en el marco del Primer Gobierno de calle en el Estado Apure, a propósito de denuncias hechas por productores sobre funcionarios que cobran por otorgar créditos y ordenó su investigación, caiga quien caiga, FONABU es solo parte de eso, las mafias de los Créditos Agrícolas, de la Importación, de Agro patria, del contrabando, hay que ir a la raíz de esto quien es responsable de este desastre (Prensa CRBZ, 2013).

Estas acusaciones no son aisladas y en ocasiones se realizan desde el mismo Estado, un ejemplo de ello es que el mismo Presidente denuncia la corrupción al interior del partido de gobierno (Agencia Aporrea, 2011).

Para el año 2007 si bien habían disminuido las extensiones mayores a 1.000 ha, así como las pequeñas, incrementándose los predios medianos, eso no se traduce en una mayor productividad, ni en una eliminación del latifundio ocioso que permita predicar un cambio en la estructura agraria existente desde la década de los años 60 y que se propuso transformar el gobierno bolivariano. Los niveles de producción también han mostrado lo incipiente de la ejecución de las políticas tomadas entonces, ya que para 1999 de casi 30 millones de hectáreas cultivables solo el 4.2% estaban explotadas para la agroalimentación, sea que cerca del 95% de las tierras con vocación agrícola permanecía ociosas (Guerrero, 2014, p. 197).

CONCLUSIONES

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se inscribe dentro de un amplio movimiento constitucional hacia el neoconstitucionalismo, dando trascendencia al problema de la tierra desde distintas perspectivas. Primordialmente, debemos destacar la consagración del derecho a la seguridad alimentaria que se convierte en la teleología de la Constitución Agraria. Pero también deben destacarse la búsqueda de la productividad, como mecanismo para alcanzar un mayor nivel de producción de alimentos y la lucha contra el latifundio como una manera de modernizar las anquilosadas estructuras agrarias y generar equidad social.

De trascendencia en el modelo agrario, que se plasma desde la Constitución y que ha buscado con notable éxito desplegarse en las zonas rurales, es la organización comunal y cooperativa como mecanismo de democracia participativa. Esto ha llevado a la formación de cientos de comunas, cooperativas, asociaciones y consejos comunales, permitiendo una interacción entre la población y el Estado aunque están por verse los resultados reales en materia de productividad y de seguridad alimentaria.

El modelo constitucional vigente desde 1999 en Venezuela, también ha permitido la formación de una robusta institucionalidad, ampliando el aparato burocrático de manera notable. Lamentablemente, con este fenómeno han sido patentes las denuncias por corrupción a diversos niveles del Estado generando preocupación tanto por la eficacia del modelo constitucional como por el gasto fiscal. No obstante, la amplia plataforma institucional y la elocuente normatividad creada, para dar solución a los problemas esenciales del sector agrario, no han sido suficientes para transformar de manera sustancial la estructura agraria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadi, A., & García, C. (2015). *¿Cómo ha crecido el poder ejecutivo en Venezuela entre 1998 y 2015?* Recuperado el 28 de octubre de 2015 de <http://prodavinci.com/blogs/como-ha-crecido-el-poder-ejecutivo-en-venezuela-entre-1998-2015-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia/>
- Acosta, J. (2012). *Manual de derecho agrario*. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia.
- Agencia Aporrea. (2011). *La corrupción está infiltrada en el PSUV*. Recuperado el 22 de octubre de 2015 de <http://www.aporrea.org/actualidad/n177834.html>
- Arteaga J. (2005). *Carlos Azpúrua afirma que método Chaz consiste en escuchar y dialogar*. Recuperado el 14 de octubre de 2015 de <http://www.aporrea.org/actualidad/n66988.html>
- Artiles, J. (2006). *La nueva concepción agraria en Venezuela*. Santiago de Chile: Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.
- Baumman, P., Bruno, M., Cleary, D., Dubois, O., & Flores, X. (2004). *Aplicación de estrategias de desarrollo enfocadas hacia las personas en el ámbito de la FAO*. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.fao.org/docrep/007/j3137s/j3137s00.htm#Contents>
- Betancourt, R. (2007). *Antología política 1959-1964*. Vol. 7. Caracas: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Carmona, R. (1999). *Venezuela: agricultura pasada por petróleo*. En *Volver los ojos al campo*. Bogotá: CINEP, ILSA, ALOP.
- Carmona, R. (2007). *Acción campesina. El gobierno de la tierra: base de la construcción de la sociedad*. Reunión regional de los miembros y socios. Coalición internacional para el acceso a la tierra. Granada - Nicaragua.
- Castrillo, J. (2004). *Los mecanismos de participación ciudadana y la elaboración de la Ley de tierras y desarrollo agrario aprobada en el año 2001: un caso para la discusión*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Chávez H. (2000). *Discurso de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, con motivo del acto de juramentación como Presidente para el período electo 2000-2006*. En *Selección de discursos del Presidente de la República Hugo Chávez 2000 Año de religitimación de poderes*. Caracas: Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.
- Chávez, H. (2001). *Discurso con motivo de la promulgación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*. 2001 Año de las leyes habilitantes. En *Selección de discursos del Presidente de la Rep. Bolivariana de Venezuela*. Santa Inés de Barinas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- Chávez, H. (2005). *Discurso del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, con motivo de la inauguración de la IV Cumbre de la Deuda Social y Carta Social de las Américas*. En *Selección de discurso del Presidente Hugo Chávez Frías 2005 Año del Salto Adelante Hacia la construcción del socialismo del siglo XXI*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- Combellas, R. (2003). *El proceso constituyente y la Constitución de 1999*. Politeia, 30(30).
- Contreras, A. (2012). *Loyo asegura que método "Chaz" sigue vigente*. Recuperado el 14 de octubre de 2015 de <http://www.eluniversal.com/economia/120117/loyo-asegura-que-metodo-chaz-sigue-vigente>
- Cortés, R., Materán, R., & Méndez, M. (2008). *Análisis de la estrategia discursiva de Hugo Chávez de cara a la creación del PSUV*. *Disertaciones Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social*. Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/Disertaciones/article/view/33/37>
- Delahaye, O. (2001). *Política de tierras de Venezuela en el siglo XX*. Caracas: Fondo Editorial Tropykos.
- Ellner, S. (2006). *Las estrategias "desde arriba" y "desde abajo" del movimiento de Hugo Chávez*. *Cuadernos del CENDES*, 23(62).

- Ellner, S. (2008). Las tensiones entre la base y la dirigencia en las filas del chavismo. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 14(1).
- FAO. (2006). *Informe de políticas. Seguridad alimentaria. Informe de políticas N° 2*. Recuperado el 2 de septiembre de 2015 en ftp://ftp.fao.org/es/ESA/policybriefs/pb_02_es.pdf
- FAO. (2011). *Guía práctica. Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Información para la toma de decisiones*. Recuperado el 7 de septiembre de 2015 <http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>
- Flores, E. (1965). *La Alianza para el progreso y la reforma agraria*. En O. Delgado, *Reformas agrarias en la América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García-Guadilla, M. (2008). La praxis de los consejos comunales en Venezuela ¿Poder popular o instalción clientelar? *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 14(1).
- Golinger, E. (2005). *El código Chávez*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- Gordillo de Anda, G. (1996). *The reconstruction of rural institutions*. FAO.
- Guerrero, M. (2014). Tierra, poder y revolución en Venezuela. En G. Almeyra, L. Concheira, J. Mendes, & C. Walter, *Capitalismo, tierra y poder en América Latina 1982-2012*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Hernández, C. (2005). Chávez declara la guerra a los terratenientes. *El País*. Recuperado el 27 de abril de 2012, de http://www.elpais.com/articulo/internacional/Chavez/declara/guerra/terratenientes/elpeuint/20051023elpepint_12/Tes
- Instituto Nacional de Estadística, INE. (s.f.). *Hogares pobres por línea de ingresos*. Caracas: Instituto Nacional de Estadística, INE.
- Jaimes, E., Mendoza, J., Ramos, Y., & Pineda, N. (2002). Propiedad de la tierra y la seguridad agroalimentaria en Venezuela. *Interciencia*, 27(12). Recuperado el 18 de noviembre de 2015 de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442002001200002&lng=es&tlng=es
- Lander, E., & Navarrete, P. (2007). *Venezuela. La política económica de la izquierda latinoamericana en el gobierno*. Amsterdam: Havens Center Rosa Luxemburg Transnational Institute.
- Lander, E. (2008). Venezuela: logros y tensiones en los primeros ocho años del proceso de cambio. En B. Stolowicz, *Gobiernos de izquierda en América Latina*. Bogotá: Aurora.
- Loewenstein, K. (1957). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.
- López, M. (2002). Venezuela. El paro cívico del 10 de diciembre. *Nueva Sociedad* (177).
- López, M. (2002). *Protesta y cultura en Venezuela: los marcos de acción colectiva en 1999*. Buenos Aires: CLACSO.
- Márquez, F. (2015). *Carta pública a Yvan Gil, Presidente del Banco Agrícola de Venezuela*. Recuperado el 22 de noviembre de 2015 de <http://www.aporrea.org/contraloria/a200772.html>
- Medina, M., & López, M. (2003). *Venezuela: confrontación social y polarización política*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales. (2013). *Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales*. Recuperado el 18 de octubre de 2015 de <http://www.mpcomunas.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Resultados-del-Cneso-Comunal-2013.png>
- Moyo, S., & Yeros, P. (2008). *Recuperando la tierra. El resurgimiento de los movimientos rurales en Asia, África y América latina*. Buenos Aires: CLACSO.

- Prensa CRBZ. (2013). *Corriente Bolívar y Zamora denuncia mafia agraria en Apure*. Recuperado el 14 de octubre de 2015 de <http://www.aporrea.org/actualidad/n240863.html>
- Santos, B. (1998). *La globalización de derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, ILSA.
- SENIAT. (s.f). *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria*. Caracas: Instituto Nacional de Estadística, INE. Recuperado el 24 de marzo de 2015 de <http://www.ine.gov.ve/>
- Stolowicz, B. (2013). El posneoliberalismo y la reconfiguración del capitalismo en América Latina. En J. Estrada, *América Latina en disputa*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Uprimny, R. (2011). Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos. En C. Rodríguez, *El derecho en América Latina*. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Venezuela, P. (2007). *Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista*. Obtenido de PSUV Partido Socialista Unido de Venezuela. Recuperado el 15 de junio de 2015 de <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2011/03/Proyecto-Nacional-Sim%C3%B3n-Bol%C3%ADvar.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Georgetown: University Political Database of the Americas. Recuperado el 15 de junio de 2015 de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/vigente.html>